



CIRCULAR
MH-DGA-CIR-0025-2026

Para: Importadores, exportadores, Auxiliares de la función pública aduanera, funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y público en general.

De: Adrián Pérez Edwards
Director General de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Fecha: 31 de julio de 2026

Propósito: Decreto Ejecutivo N° 45872-H-MEIC

Por este medio se comunica que mediante el Decreto Ejecutivo N° 45872-H-MEIC, "Adición de partidas arancelarias al artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 27464-H-MEIC, "Reglamento de racionalización de la carga tributaria a los vehículos automotores y sus accesorios", del 26 de noviembre de 1998", publicado en el Alcance N° 99 de la Gaceta N°141 de fecha 29 de julio 2026, se estableció que se adicione a la lista de mercancías y posiciones arancelarias contenida en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 27464-H-MEIC de fecha 26 de noviembre de 1998, los siguientes incisos arancelarios, medida que será aplicable exclusivamente a vehículos eléctricos nuevos y usados.

Partidas arancelarias	Descripción
870240000010	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR: Nuevos
870240000090	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR: Usados
870310000011	Vehículo eléctrico de tres o cuatro ruedas para compras en supermercado o tiendas (nuevos, movidos por energía eléctrica o impulsados por celdas de combustible (de hidrógeno) o por aire comprimido)
870310000019	Las demás
870310000091	Vehículo eléctrico de tres o cuatro ruedas para compras en supermercado o tiendas (los demás)
870310000099	Otros
870380000010	Nuevos
870380000020	Usados
870460000010	Nuevos
870460000020	Usados
871160000011	Scooters; patinetas, sin manivela.
871160000012	Scooter eléctrico con manivela del tipo transportador personal
871160000013	Los demás scooter eléctricos con manivela
871160000014	Bicicleta Eléctrica accionada por manillar, con una potencia inferior o igual a 5 kw
871160000019	Los demás

Con base en lo anterior, se les informa lo siguiente:

1. Los cambios ya fueron aplicados en el Arancel Automatizado del Sistema TICA.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. La presente circular rige a partir del día 30 de julio del dos mil veintiséis.

Elaborado por: Catalina Poveda Calderón, funcionaria Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Minor Pampillo Agüero, Jefe Departamento Técnica Aduanera